



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE PUBLICACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**





# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL



## EL CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 36 de la LOES determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición".

**Que**, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la autonomía universitaria y con potestad normativa, amparado en el Art. 18 de su Estatuto

### RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DEL CENTRO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD.**

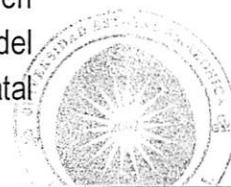
#### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la edición y publicación de libros de la Universidad Estatal Amazónica.

**Art. 2.** Este reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades, integrantes de la comunidad, universitarios y demás personas que participen en la edición y publicación de libros de la Universidad.

**Artículo 3.** Para la edición y publicación de otros medios impresos y no impresos como pueden ser: cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y en general producciones en medios ópticos, se aplicará en lo conducente este reglamento, así como los acuerdos del Consejo Editorial y resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.





## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 4.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Espacio universitario: Término empleado para incluir en él todas las áreas, dependencias administrativas y académicas de la Universidad Estatal Amazónica.
2. Pares: Palabra que designa el procedimiento de dictaminación, realizado por académicos de igual o mayor jerarquía académica que el autor.
3. ISBN. International Standard Book Numbers (Número Internacional del Libro), convención internacional a manera de identificación que utilizan las casas editoras en cada libro que publican.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO EDITORIAL

**Art. 5.** El Consejo Editorial, es el órgano asesor de la Universidad Estatal Amazónica que tiene como función establecer las políticas editoriales.

**Art. 6.** El Consejo Editorial estará integrado por cinco miembros:

1. El Rector (a) quien presidirá el Consejo.
2. El director (a) de Posgrado.
3. El director (a) de Investigación..
4. El director (a) de vinculación con la sociedad.
5. El director (a) Editorial.
6. Un Académico, quién actuará como secretario (a), solo con voz

La actividad del académico como secretario en el Consejo se reflejará como carga horaria en el distributivo.

**Art. 7.** Para efecto de las sesiones del Consejo Editorial, se establece a lo siguiente:

En las ausencias del presidente lo sustituirá el director editorial



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## SECRETARÍA GENERAL



**Art. 8.** El Director Editorial será nombrado por el rector. Durarán en su cargo dos años y medio y podrá ser ratificado por una sola ocasión para un segundo periodo. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

**Art. 9.** El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial de la Universidad, con el propósito de contribuir al cuidado y mejoramiento del prestigio institucional mediante la producción editorial universitaria de calidad.
2. Vigilar el cumplimiento de la política editorial.
3. Supervisar y evaluar el proceso editorial.
4. Determinar las prioridades y los calendarios de publicación de los materiales apropiados.
5. Conocer y opinar sobre las propuestas de coediciones.
6. Mejorar el programa anual de publicaciones.
7. Revisar anualmente la propuesta de presupuesto para publicaciones y su correcta aplicación.
8. Establecer los criterios académicos y de calidad que deberán cumplir las obras propuestas para su edición.
9. Recibir, evaluar y decidir sobre las propuestas de publicación provenientes de los espacios universitarios y de otras instituciones con las que mantiene convenio.
10. Atender y resolver las inconformidades de los autores.
11. Solicitar a la instancia competente información relacionada con las obras en proceso de edición.
12. Proporcionar una certificación a los pares, por la colaboración prestada.
13. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

**Art. 10.** El Consejo Editorial tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada cuatro meses y extraordinarias cuando sea convocado para ello. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

**Art. 11.** Para que el Consejo Editorial pueda sesionar válidamente será necesaria la





# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



## SECRETARÍA GENERAL

presencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente, y el director Editorial.

**Art. 12.** Las resoluciones del Consejo Editorial serán tomadas mediante votación de más de la mitad de los integrantes presentes, el presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 13.** Cualquier cambio a los acuerdos en materia editorial, así como la creación, terminación o modificación de colecciones y series, deberán ser aprobados por las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Editorial en sesión convocada expresamente para ello.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PUBLICACIÓN EL LIBRO

**Art. 14.** Las publicaciones en la Universidad Estatal Amazónica podrán ser oficiales y académicas, en términos de lo establecido en este capítulo.

**Art. 15.** Las publicaciones oficiales comprenderán planes de desarrollo, informes, reglamentos, manuales de procedimientos, boletines, organigramas, guías de ingreso y toda clase de material de apoyo a las funciones adjetivas. Su elaboración y publicación corresponderá a la instancia que genere el documento.

**Art. 16.** Las publicaciones académicas, incluidas las coediciones, serán producidas en relación directa con la docencia, la investigación, la difusión de la vinculación universitaria, en apoyo a las funciones sustantivas, y sus procesos de dictamen y publicación deberán ser coordinados por el Consejo Editorial.

**Art. 17.** La publicación de un libro debe ser considerado con un año de anticipación por lo que el autor deberá presentar su propuesta de libros en la convocatoria que el Consejo Universitario realice, a pedido del Consejo Editorial en los meses de Marzo o Abril con el fin que sea parte de la nueva proforma presupuestaria.

**Art. 18.** Los autores interesados en publicar un trabajo en la Universidad Estatal Amazónica luego de tener su presupuesto aprobado al inicio del nuevo ejercicio económico, deberán entregar al Consejo Editorial lo siguiente:



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## SECRETARÍA GENERAL



1. Solicitud por escrito en el formato establecido para ese efecto, en el cual se indicará: la colección correspondiente al trabajo postulado, el nombre, dirección, teléfono, correo electrónico; un resumen curricular que incluirá grado académico, y el cargo que se desempeña en la Universidad
2. Los datos de tres o más posibles dictaminadores de la obra, externos a la Universidad
3. Tres ejemplares completos impresos del trabajo postulado, claramente legibles, con los datos del autor o autores concentrados en la primera hoja, fácilmente desprendible, junto con el respaldo magnético (texto en word o rtf; gráficos, cuadros o ilustraciones en excel, tiff, jpg o ppt, preferentemente). Las ilustraciones deberán estar correctamente ubicadas y nítidamente reproducidas.
4. Antes de iniciar la publicación de un libro, será necesario presentar al Consejo al Editorial el correspondiente proyecto, conforme al formato establecido, el cual será sometido a dictamen. Si éste es positivo, presentará también el consentimiento del propietario de los derechos de autor, en caso de que éstos continúen vigentes; y, los originales de fotografías, ilustraciones u otros. i.
5. Cederá por escrito los derechos de autor que pasará a ser parte del fondo editorial de la Universidad.
6. Los textos o imágenes que requieran permiso para ser reproducidos deberán ser acompañados con las respectivas constancias de autorización de su autor o editor, según sea el caso.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA DICTAMINACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

**Art. 19.** Todo trabajo postulado para publicación ante el Consejo Editorial deberá ser sometido a la evaluación de dos pares, quienes serán designados, de común acuerdo, por el secretario y el Director Editorial. Ambos deben guardar total reserva sobre la identidad de los pares.

**Art. 20.** Los pares o evaluadores deberán ser ajenos al Consejo Editorial y especialistas en el tema al que se refiera el original, con obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libro o artículos especializados.

**Art. 21.** Los pares o evaluadores estará integrado por al menos dos lectores, uno de ellos externo a la universidad, expertos en las áreas del conocimiento, con al menos el





# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



## SECRETARÍA GENERAL

mismo grado académico de los autores, debiendo ser profesores de Universidad acreditada de igual o superior categoría. Cuando el par externo sea de universidad extranjera, deberá ser la misma perteneciente al listado de las universidades reconocidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Art. 22.** El director Editorial entregará a cada par el texto a evaluar y la solicitud de dictamen correspondiente. Se señalará un plazo de 45 días para enviar el dictamen.

**Art. 23.** Cada par académico designado emitirá un informe técnico, dirigido a la secretaria y será analizado por el Consejo Editorial. El dictamen será global, sin entrar en detalle para cada elemento de la propuesta, a fin de determinar si el conjunto de textos ahí reunidos amerita su publicación.

**Art. 24.** El Consejo Editorial en pleno determinará si envía o no a dictamen las propuestas de publicación que presenten cualquiera de las siguientes características:

1. Reediciones o reimpressiones de textos publicados por editoriales de prestigio, y con impacto académico, valorado a través de reseñas y citas.
2. Volumen compuesto por textos que ya fueron publicados en revistas de prestigio nacional o internacional. Los materiales deben presentar unidad temática de un proyecto de investigación, vigencia, actualidad y aporte sustantivo, además de que la mayoría debe estar publicada en revistas ajenas a la UEA.
3. Autor que no trabaje en la Universidad y tenga reconocimiento nacional o internacional en su área.

## CAPÍTULO V

### DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE PUBLICACION

**Art. 25.** Las propuestas a publicarse deberán contar con las siguientes normas técnicas de documentación:

1. Deberán ser obras de autoría individual o colectiva.
2. Deberán contener como mínimo 100 páginas, sin contar las de cubierta.
3. En el caso de una reedición, esta obra deberá someterse a una nueva revisión por pares, atendiendo al procedimiento que exige este Reglamento.



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## SECRETARÍA GENERAL



4. El estilo, referencias y listado de fuentes seguirá estándares internacionales de acuerdo con el área del conocimiento.

No todos los libros y textos que edita la Universidad deben pasar por este proceso de arbitraje:

- a) Los manuales de enseñanza de las diversas materias que se imparten en la UEA.
- b) Los planes estratégicos institucionales, por tratarse de una construcción colectiva y obligatoria del establecimiento educativo.
- c) Libros en coedición o que cuenten con auspicios externos a la Universidad, y que no requieran de la valoración de pares académicos.

En estos casos se requiere solamente que el Consejo Editorial de la respectiva Universidad Estatal Amazónica o la unidad académica correspondiente los recomiende, y, la petición formal.

### CAPITULO VI

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES FINALES

**Art. 26.** El Consejo Universitario luego de aprobar la publicación del libro mediante resolución acogiéndose a este reglamento; y, disposiciones o normas de órganos superiores como el CEAACES, solicitará al Departamento respectivo la publicación del libro en concordancia a este reglamento.

**Art. 27.** La Universidad por medio del Consejo Editorial solicitará a la cámara del libro de Ecuador el registro del libro (ISBN) a nombre de la Universidad Estatal Amazónica; y, de los respectivos derechos de autor, tanto de una obra individual, colectiva o seriada.

**Art. 28.** Luego de la publicación el Consejo Editorial mediante acta entregará al autor del libro el 20% de ejemplares por su autoría.

**Art. 29.** El autor del libro entregará un listado de personas e instituciones y coautores al Consejo Editorial con el fin de que sean entregados ejemplares en gratificación por colaboración, este número no podrá superar el 15%.







# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



## SECRETARÍA GENERAL

---

**Art. 30.** El Consejo Editorial mediante acta entregara a secretaria del rectorado un número libros que no podrá superar el 15% para que sean entregados a visitantes y Universidades.

**Art. 31.** El restante de libros se procederán a la venta con el fin de auto gestionar su publicación.

**Art. 32.** El valor del libro será considerado por Consejo Editorial con el criterio del autor del mismo.

### TRANSITORIAS

Artículo Primero: El Rector dispondrá la creación del Almacén- Librería del libro para su muestra, venta, bodega, y distribución en la Universidad Estatal Amazónica y en el Centro de Investigación Posgrado y Conservación Amazónica.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** El presente Reglamento será aprobado por el H. Consejo Universitario y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Dado y firmado en la Sala de Consejo Universitario, 23 de febrero de 2016.

f. Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos, PhD. Rector

f. Abg. Yadira Galarza Díaz, Secretaria General



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## SECRETARÍA GENERAL



---

### SECRETARÍA GENERAL

### UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

**CERTIFICO.-** Que el presente Reglamento del Centro de Publicaciones de la Universidad Estatal Amazónica, fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias, por el H. Consejo Universitario, en primera en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2016; y, en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2016.

Puyo, a los 02 días del mes de marzo de 2016.

  
Abg. Yadira Galarza Díaz  
SECRETARÍA GENERAL UEA

